

0000111780

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec



Acta de Inscripción

Registro de: COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 4207

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 10207

Período: 2017

Fecha de Repertorio: viernes, 29 de diciembre de 2017

1.- Fecha de Inscripción: viernes, 29 de diciembre de 2017 09:50

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
ADJUDICADOR					
Natural	80000000007164	DELGADO REYES CARLOS SEGUNDO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
ADJUDICATARIO					
Natural	1306729581	ZAMBRANO SELORIO LUIS ALBERTO	NO DEFINIDO	MANABI	SANTA ANA
AUTORIDAD COMPETENTE					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato:

COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original:

NOTARIA SEXTA

Nombre del Cantón:

MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia:

martes, 12 de diciembre de 2017

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara:

Plazo:

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
1091530600	13/09/2012 0:00:00	36849	95,22.m2.	LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Tocándole al señor CARLOS SEGUNDO DELGADO REYES, el lote de terreno número SIETE, ubicado en el Barrio Santa Martha de la ciudad de Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, Avenida Treinta, con seis metros sesenta y dos centímetros. POR UN COSTADO, con el lote número seis, con catorce metros catorce centímetros. POR EL OTRO COSTADO, con los lotes de terrenos número ocho y nueve, con catorce metros diez y seis centímetros y POR ATRÁS, con terrenos de los herederos Quintero Gallo, con seis metros ochenta y cuatro centímetros.

Dirección del Bien: BARRIO SANTA MARTHA

Superficie del Bien: 95,22 m2.

Sólvencia: Este bien tiene libre gravamen

5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA dictada por la Unidad Judicial Civil de Manta que sigue el Sr. Zambrano Selorio Luis Alberto en contra del Demandado Delgado Reyes Carlos Segundo.

Inmueble ubicado en la Lotización Marbella perteneciente a la parroquia urbana Tarqui de esta ciudad de Manta, con un área total de 95,22 metros cuadrados.

Lo Certifico:

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

Impreso por: yessenia_parrales

Sigre

viernes, 29 de diciembre de 2017

Pag 1 de 1



NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO
0000111781

ESCRITURA PUBLICA

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS



AUTORIZADA EL DIA DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL
DIECISIETE

COPIA SEGUNDA

DR. JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIO PUBLICO SEXTO DE MANTA

Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a name or title.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a note.



Factura: 002-002-000017350

0000111782



20171308006P04634



NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escriutura N°:	20171308006P04634						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA DETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE DICIEMBRE DEL 2017, (13:18)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ZAMBRANO SELORIO LUIS ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306729581	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO N°13337-2016-01174 OTORGADA POR, LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA A FAVOR DEL SR. LUIS ALBERTO ZAMBRANO SELORIO						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	18400.00						

NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA



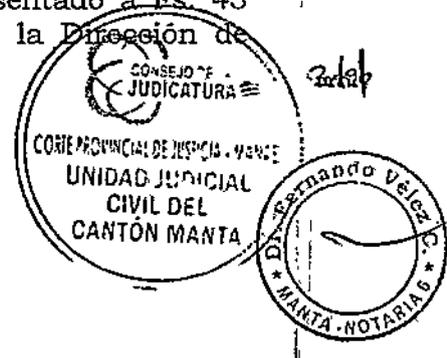
0000111783



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DRA. NILDA SOFÍA AGUINAGA PONCE, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13337-2016-01174, QUE SIGUE EL SEÑOR ZAMBRANO SELORIO LUIS ALBERTO, EN CONTRA DEL DEMANDADO DELGADO REYES CARLOS SEGUNDO.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.

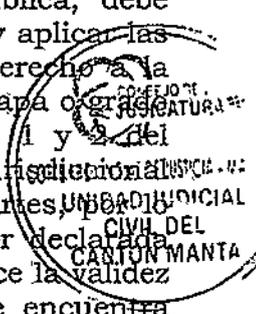
Manta, martes 31 de octubre del 2017, las 14h07. V I S T O S: Encontrándose esta causa en estado de dictar sentencia, se lo hace en atención a las siguientes consideraciones de rigor jurídico y procesal: ANTECEDENTES.- A Fs. 8, 9, 10 y 11 del proceso comparece el señor LUIS ALBERTO ZAMBRANO SELORIO, manifestado que: "...Desde el día 01 de Enero del 1999, es decir, desde hace más de 15 años, vengo poseyendo, sin clandestinidad, en forma tranquila, pública, pacífica e ininterrumpida como propietario, es decir, con ánimo de señor y dueño de un bien compuesto de un lote de terreno y construcción, ubicado en la Avenida 30, entre calles 13 y 14 del cantón Manta, signado con el lote N° 7, a vista y paciencia de los moradores de este sector, el bien inmueble consiste en un terreno que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Avenida treinta con 6,62 centímetros; POR UN COSTADO: Con el lote número seis con 14 metros y 14 centímetros; POR EL COTRO COSTADO: Con lotes de terreno número ocho y nueve con 14 metros y 16 centímetros; POR ATRÁS: Con terrenos de los herederos Quintero Gallo con 6 metros 84 centímetros; con un área total de: 95,22 Metros cuadrados NOVENTA Y CINCO METROS CON VENTIDOS METROS CUADRADOS) Como tengo indicado, en el mencionado lote de terreno me encuentro en legítima posesión desde el 01 de enero del año 1.999, en dicho bien inmueble desde el momento que se inició nuestra posesión lo hemos trabajado en forma personal, me inicié haciendo limpieza del terreno, construí un galpón con cubierta de zinc y cerramiento de ladrillo y es donde habitamos, y donde tengo mi negocio, de tal forma que todas las personas que viven por el sector, nos han conocido como legítimos propietarios, todo esto como dueños y señores del antes mencionado predio, sin que nadie se haya opuesto a tal acto posesorio, conforme se podrá evidenciar oportunamente con la diligencia de Inspección Judicial. Con estos antecedentes antes expuestos y amparado en lo que determinado en los Artículos. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, y 2413 y siguientes del Código Civil. Que la cuantía es indeterminada, y el trámite a seguir es el Ordinario..." Aceptada la demanda al trámite de Ley tal como consta del auto de calificación de Fs. 20, se dispuso correr traslado con la misma y con el auto de calificación, a los herederos presuntos y desconocidos del causante CARLOS SEGUNDO DELGADO REYES, para que den contestación a la misma dentro del término de quince días. Para lo cual se dispuso citarlos y consta a Fs. 29, 30 y 31 constan las citaciones realizadas mediante publicaciones en el periódico "EL MERCURIO" de fechas 24, 26 y 30 de enero del 2017. Atenta a lo dispuesto en el Artículo. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, inscripción que efectivamente consta realizada a Fs. 24 del proceso. A Fs. 36 y 37 constan las citaciones al señor ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MANTA. Comparece el ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO y la AB. VERONICA VIVIANA MACIAS VELEZ personeros Municipales, mediante escrito presentado a Fs. 43 quienes indican que según la información proporcionada por la Dirección de





ESTRIBOS

Avalúos y Catastro Municipal que dice"...Cabe señalar que según información proporcionada por la Dirección de Avalúos y catastro Municipal se constató que el área materia de esta acción judicial no costa catastrada ni a favor del actor ni del demandado ..." y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta. 2.- Improcedencia de la acción propuesta, 3.-Falta de derecho de la parte actora, para proponer esta demanda por cuanto no es poseionaria conforme a la ley. 4.- Falta de personería de la parte actora para demandar. Excepciones que constan aceptadas al trámite conforme el auto de Fs. 45 del proceso. Convocada la Junta de Conciliación, la que se llevó a efecto a Fs. 55 y 55 vta., del proceso, a esta diligencia comparece el actor junto con su Abogada patrocinadora Marlene Aguilar Cedeño quien dice: "...Me ratifico íntegramente en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda inicial. Acuso la rebeldía de los demandados..." no comparece la parte demandada ni los funcionarios municipales. Dentro del término de pruebas concedido, la actora solicitó: 1) Que se lleve a efecto una diligencia de Inspección Judicial al predio materia de esta Litis con el objeto de constatar que se encuentra en posesión del terreno; diligencia que consta llevada a efecto a Fs. 70 del proceso. A Fs. 77 a la 83 consta el Informe Pericial realizado por la perito Arq. Verónica Palacios Cantó. 2) Solicita declaren los testigos señores SANTO GREGORIO MERO DELGADO (FS. 65 vta.), JOSE NICANOR JOZA SANTANA (FS. 66 vta.); y JAVIER ANTONIO CHANCAY SORNOZA (FS. 67 vta.), quienes respondieron al tenor del pliego de preguntas constantes en el escrito de Fs. 60 y 61 del proceso. Cabe recalcar que los demandados no comparecieron a juicio, ni actuaron ninguna prueba. Una vez concluido el término de pruebas y llegado el estado de la causa al de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones legales: PRIMERO: CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES.- La Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos. 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático y soberano, en que el deber del Estado es garantizar los derechos a la integridad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los jueces. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, al que las partes se han sometido para hacer valer sus derechos. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- 2.1.- A la presente causa se le ha dado el trámite Ordinario. 2.2.- Conforme dispone el Artículo. 346 del Código de Procedimiento Civil se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios, que influyan o puedan influir en la decisión de la causa; y de conformidad con el Artículo. 76 de la Constitución de la República, debe asegurarse el debido proceso, que se concreta en respetar, observar y aplicar las garantías constitucionales básicas, entre las que se encuentra el derecho a la defensa, que comporta, no ser privado de tal ejercicio, en ninguna etapa o fase del proceso; en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Artículo. 130 del Código de la Función Judicial; es facultad jurisdiccional esencial, cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes, que, revisado que ha sido el expediente no se aprecia que deba ser declarada nulidad procesal alguna, en el presente caso y en su lugar se reconoce la validez del proceso. 2.3.- La jurisdicción y competencia de esta Jueza se encuentra



0000111784



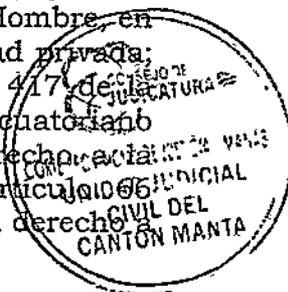
radicada en virtud de lo dispuesto en el Artículo. 167 de la Constitución de la República del Ecuador en armonía con el Artículos. 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial. TERCERO: RESPONSABILIDAD PROBATORIA De conformidad con lo determinado en el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil que establece: "...Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo, El demandado no está obligado a producir pruebas, si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa..." Lo cual guarda armonía con el Artículo. 114 ibídem reconociéndose el axioma doctrinal y legal que tanto el actor y demandado, como deber ser, están obligados a probar sus afirmaciones y excepciones "...Con esta premisa y la de que la contestación a la demanda determina el contenido u objeto del proceso y, más explícitamente del litigio que debe resolverse, formado por la pretensión y la oposición de tal modo que la sentencia no dependa del derecho abstracto de actor y demandado, sino del derecho material pretendido por aquel y de las excepciones que se le opongan por éste y, en ambos casos, de las pruebas que se aporten en el proceso, precisa dilucidar sobre las recogidas en este debate procesal..." Cita de la Gaceta Judicial. Año LXXIX. Serie XIII. No. 4. Pág. 842. CUARTO: CARGA DE LA PRUEBA.- 4.1.- La doctrina como erudición del derecho nos ilumina y para el caso sub examine nos remitiremos al maestro del diritto sostanziale civile e penale, Francesco Carnelutti, que manifiesta que probar no consiste en evidenciar un hecho sino en "verificar un juicio" o lo que es igual, demostrar su verdad o falsedad, en nuestro criterio esta distinción es formal, puesto que, si los juicios afirman o niegan la existencia de un hecho, al evidenciar su verdad o falsedad necesariamente se demuestra la existencia o inexistencia de aquél. 4.2.- Por valoración de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Cada medio de prueba es susceptible de valoración individual, y en ocasiones puede bastar uno para formar la convicción del juez, pero lo ordinario es que se requiera varios, de la misma o distinta clase para llegar a la certeza de los hechos discutidos en el proceso contencioso. De ahí que cuando se habla de valoración de la prueba se comprende un estudio crítico del conjunto, tanto de los varios medios aportados por una parte para tratar de demostrar sus afirmaciones de hecho, como de las que la otra adujo para desvirtuarlas u oponer otros hechos. 4.3.- Claramente, preceptúa el Artículo. 2.392 del Código Civil, que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, concurridos los demás requisitos legales. Por lo que, "...la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia..." Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia, en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. El Artículo. 715 del Código Civil, define a la Posesión: como "...Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño: sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo..." La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A. La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B. Que prescripción





20111001

no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad; 4.4.- En este sentido el accionante, con el objeto de justificar que desde el 01 de enero de 1999, ha mantenido la posesión en forma pacífica tranquila, continúa e ininterrumpida, pública y con ánimo de señor y dueño, sobre el predio materia de la Litis, solicitó dentro del término de pruebas que se recepten los testimonios de los señores SANTO GREGORIO MERO DELGADO (FS. 65 VTA.), JOSE NICANOR JOZA SANTANA (FS. 66 VTA.); y JAVIER ANTONIO CHANCAY SORNOZA (FS. 67 VTA.), los cuales fueron uniformes y concordantes en declarar que el accionante señor LUIS ALBERTO ZAMBRANO SELORIO, tiene la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño del predio cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el libelo inicial, el cual está ubicado en la Avenida 30 entre las calles 13 y 14 de esta ciudad de Manta, en cuyo inmueble tienen un negocio de cevichera; con una superficie total de NOVENTA Y CINCO METROS CON VEINTIDOS CENTÍMETROS; declarando además, en sus testimonios, que ahí vive el actor con sus hijos y que siempre ha visitado el negocio y son clientes; posesión que manifiestan no ha sido interrumpida. Testigos que dan cuenta de conocer personalmente los hechos preguntados por el accionante, y que conforme a sus declaraciones habitan en el mismo sector calle 12 y avenida 30, donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de esta acción, por lo que, al no haber sido impugnados y por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, se los considera idóneos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo. 208 del Código de Procedimiento Civil y por consiguiente hacen prueba a favor del actor. 4.5.- Los demandados no han presentado pruebas a su favor, no aportaron con ninguna prueba durante el término contemplado para la evacuación de las diligencias probatorias solicitadas por las partes, siendo esta la etapa o fase en la cual, las partes deben llevar al juzgador hacia la realidad objetiva de la situación jurídica que se ventila, aportando al proceso los elementos positivos que posee para que se juzgue a su favor el hecho controvertido. QUINTO: ANÁLISIS DE PERTINENCIA.- 5.1.- La Constitución de la República es el marco en el que deben desarrollarse las actividades económicas y humanas en el país, y mediante el Artículo. 66, numerales 15 y 16, reconocen y garantizan a las personas el derecho a desarrollar sus actividades en forma individual o colectiva, respetando los principios de responsabilidad social y la libertad de contratación, esta es la línea básica, y en nuestro sistema jurídico la prescripción es un modo de adquirir el dominio, mediante la posesión o tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; el poseedor de una cosa es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo, así dicen los Artículos. 603 y 715 del Código Civil; y, el dominio llamado también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, como señala el Artículo. 599 del Código Civil. En cuanto al tema, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo. 21, garantiza el derecho a la propiedad privada a toda persona, y el derecho al uso y goce de sus bienes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo. XXII, indica que toda persona tiene derecho a la propiedad privada; normas que son de cumplimiento obligatorio en virtud del Artículo. 417 de la Constitución de la República, y por lo tanto es un deber del Estado Ecuatoriano protegerlo, las mismas que guardan armonía y relación con el derecho a la propiedad, garantizado por la Constitución de la República, en su Artículo. 66, numeral 26, cuando dice: "Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a



000111785



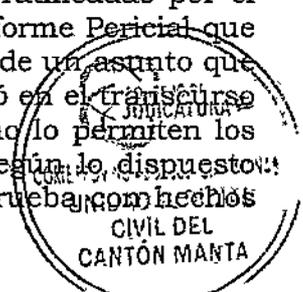
la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”, con el Artículo. 321 Ibídem que ordena: “...El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental...”; además, el Artículo. 83, numeral 1 dice que: “...Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...”; de lo manifestado se colige que, el amparo a la propiedad no es ilimitado porque se garantiza al cumplir su dueño con la función social y en otros casos ni aun en esas circunstancias (expropiación) y cuando no es así se extingue su dominio o propiedad sobre el bien por los medios dispuestos en la ley; entonces, nuestra legislación ha previsto la institución jurídica de la prescripción en casos específicos, cuando se cumple el contenido del Artículo. 2398 del Código Civil que señala salvo las excepciones constitucionales se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído en forma material, aun con título inscrito y de buena fe, con las condiciones legales, en este caso, es sobre el bien inmueble, de manera que, el tiempo necesario para que opere la prescripción extraordinaria, es de por lo menos quince años y requiere que la posesión sea regular esto es que sea pública y pacífica, no interrumpida, es decir que haya sido continua, sin intervalos, sin violencia ni clandestinidad y opera aún en contra del Estado entre ellas las Municipalidades, y la sentencia servirá de justo título, por cuanto así dicen los Artículos. 2392, 2393, 2397, 2398, 2401, 2405, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil; de esta manera, le confiere la facultad de ejercer su acción al poseedor en contra de los propietarios del inmueble, pudiendo reclamar contra aquellos: 1. Que, se declare que la parte demandante ha ganado la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. 2. Que, se declare que sus dueños o demandados han perdido la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extintiva de dominio. 5.2.- En este sentido es preciso citar lo que prescribe el Artículo. 603 del Código Civil que señala los modos de adquirir la propiedad son: la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción que de conformidad con lo estatuido en el Artículo. 2392 del Código Civil, “Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos por haber poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”, disposición ésta, de la cual podemos colegir que el tiempo con la concurrencia de otros elementos opera como causa de adquisición o pérdida de derechos, es decir, da lugar a dos formas de prescripción: una adquisitiva y otra extintiva. “...El elemento común de ambas es el tiempo que produce la adquisición de un derecho en quien se haya puesto en relación con una cosa ajena y se mantenga en ella por cierto tiempo que fija la ley, o produce la extinción de un derecho como consecuencia de la inercia del titular prolongada por un tiempo determinado...” (Arturo Alessandri R., Manuel Somarriva U. y Antonio Vonadovic H. Curso de Derecho Civil. Parte General y los Sujetos de Derecho. T. II. V. II. Editorial Nacimiento. Cuarta Edición. Santiago. 1971. P.128). 5.3.- Una vez jurídicamente entendido este modo de adquirir el dominio corresponde señalar cuáles son los presupuestos fácticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de





1111000

haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio conforme se ha pretendido por la parte actora y en este sentido tenemos que nuestra jurisprudencia en fallos reiterados ha sostenido los siguientes: 1. Posesión pública, pacífica, no interrumpida, actual y exclusiva de un bien raíz que se encuentre en el comercio humano, es decir, que sea susceptible de esa posesión; 2. Que la tenencia sobre el inmueble se la haya ejercido con ánimo de señor y dueño; 3. Que la posesión haya durado el tiempo previsto por la ley, que en la especie, debe ser de al menos quince años, conforme señala el artículo 2411 del Código Civil; 4. Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad correspondiente y, 5. La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecido claramente en el proceso. Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad. 5.4.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Artículo. 715 del Código Civil, es "...La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo..." 5.5.- La prueba testimonial se ha visto reforzada con la Inspección Judicial practicada al predio materia de la Litis, la cual fue solicitada por la parte accionante; inspección judicial que consiste en una percepción y apreciación directa de los hechos por parte de la Juzgadora; y, que el Artículo. 242 del Código de Procedimiento Civil la define como "...el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias..." La suscrita al momento de llevarse a efecto esta diligencia, constató que efectivamente el accionante, se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de esta acción, cuya ubicación, medidas y linderos son las mismas señaladas en el libelo inicial. Se constató además en la referida diligencia, que en el interior del predio ciertamente se han realizado actos positivos como solo el dominio da derecho conforme lo dispone el Artículo. 969 del Código Civil, ya que, se observó que se ha levantado una vivienda de hormigón armado de una planta, paredes enlucidas y pintadas, con un dormitorio, baño, cocina y tiene los servicios de energía eléctrica y agua potable. Todas estas observaciones hechas por la suscrita Jueza, son ratificadas por el perito designada Arq. Verónica Palacios Canto, dentro de su Informe Pericial que consta de Fs. 70 a la 83 de los autos, toda vez que por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, la suscrita Jueza se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permiten los Artículos 246 y 250 del Código de Procedimiento Civil; 5.6.- Según lo dispuesto en el Artículo. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos



0000111786



positivos, de aquellos a que solo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie, con las pruebas aportadas por el actor dentro del término respectivo, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, que se han visto corroboradas y reforzadas con el contenido del Informe Pericial constante en autos, se ha verificado la existencia de hechos positivos de posesión sobre el inmueble por parte del accionante, con ánimo de señor y dueño, cumpliendo de esta forma con los requisitos fácticos para que opere la presente acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio señalados en los Artículos. 715, 2392, 2393, 2398, 2401, 2410 y 2411 del Código Civil; 5.7.- La demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, debe dirigirse imprescindiblemente contra el propietario, cuya prescripción se pretende, porque éste, es el único legitimado para contradecir la propiedad de un inmueble, y se puede probar solo por instrumento público que acredite alguno de los medios adquisitivos puntualizando en el Artículo. 603 del Código Civil. (Fallos de triple reiteración publicados en la Gaceta Judicial serie XVI N° 14). En los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proponerla, aparece como titular del dominio en el registro de la propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial. Por lo que, la parte actora procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de quien ostenta el título de propiedad conforme al certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta constante en autos, porque su pretensión se ha dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofrece en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz; cuando a dejar sin efecto el título que amparaba en el dominio. SÉXTO: DECISIÓN.- Por lo expuesto, habiendo la parte actora justificado conforme a derecho y a las pruebas aportadas en autos los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial, para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, y no habiendo la parte demandada aportado pruebas de ninguna naturaleza, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del señor LUIS ALBERTO ZAMBRANO SELORIO, sobre el bien inmueble descrito en la parte expositiva de esta sentencia, por haber justificado los presupuestos exigidos en los Artículos. 715, 2392, 2393, 2398, 2401, 2410 y 2411 del Código Civil, bien inmueble ubicado en la Lotización Marbella, perteneciente a la parroquia urbana Tarquí, de esta ciudad de Manta, que tiene las sientes medidas y linderos: Por el FRENTE: 6,62 metros y lindera con avenida 30. Por ATRÁS: Con 6,84 metros y lindera con terrenos de los Herederos Quintero Gallo. Por un COSTADO: Con 14,14 metros y lindera con lote N° 6. Por el otro COSTADO: Con 14,16 y lindera con lotes de terrenos N° 8 y N° 9; con una superficie o área total de 95.22 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados HEREDEROS PRESUNTOS y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE CARLOS SEGUNDO DELGADO REYES, así como de los terceros y posibles interesados en el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, confíeranse copias certificadas para que sean Protocolizadas en una de las





1810

Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título al señor LUIS ALBERTO ZAMBRANO SELORIO. Para este efecto notifíquese a éste funcionario, quien levantará la Inscripción de la demanda de Fs. 24 de los autos. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 277 del Código de Procedimiento Civil. HÁGASE SABER.- f.- **Dra. Nilda Sofía Aguinaga Ponce, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta.**

RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, 09 de Noviembre del 2017,

Ab. Carlos Antonio Mafla Zamora
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA





000111787



Calle 24 y Avenida Flayío Reyes, Esquina.
Telf. 052624758
www.registropmanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble
36849



Conforme a la Orden de Trabajo: RPM-17025923, certifico hasta el día de hoy 14/12/2017 8:11:06, la Ficha Registral número 36849.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO

Fecha de Apertura: jueves, 13 de septiembre de 2012 Parroquia: MANTA

Superficie del Bien:
Información Municipal:
Dirección del Bien: BARRIO SANTA MARTHA

LINDEROS REGISTRALES:

Tocándole al señor CARLOS SEGUNDO DELGADO REYES, el lote de terreno número SIETE, ubicado en el Barrio Santa Martha de la ciudad de Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, Avenida Treinta, con seis metros sesenta y dos centímetros. POR UN COSTADO, con el lote número seis, con catorce metros catorce centímetros. POR EL OTRO COSTADO, con los lotes de terrenos número ocho y nueve, con catorce metros diez y seis centímetros y POR ATRÁS, con terrenos de los herederos Quintero Gallo, con seis metros ochenta y cuatro centímetros.

-SOLVENCIA: EN UNA REVISION HECHA EN LOS LIBROS RESPECTIVOS CONSTA QUE EL LOTE DESCRITO TIENE VIGENTE DEMANDA.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto.	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL	5 20/mar./1987	25	40
COMPRA VENTA	PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL	13 29/ago./1990	58	61
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUIISITIVA DE DOMINIO	344 18/nov./2016	5,022	5,036

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 3] COMPRA VENTA

Inscrito el : viernes, 20 de marzo de 1987 Número de Inscripción: 5 Tomo: 1
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 522 Folio Inicial: 25
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA Folio Final: 40
 Cantón Notaría: MONTECRISTI
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 12 de febrero de 1987
 Fecha Resolución:
 a.- Observaciones:

PARTICION EXTRAJUDICIAL (Archivada en el libro de Variós). De los Bienes dejados por el Sr. Carlos Delgado Quintero: Carlos Segundo Delgado Reyes, debidamente representado con poder especial por su Hermana la Sra. Blanca Nimia Quintero Reyes, Carlos Taumaturgo Quintero Reyes, debidamente representado por la Sra. Dora de Sabando, Praxedes Delgado Reyes, debidamente representado por la Sra. Dora de Sabando con Poder Especial, Waldramina Quintero Reyes, debidamente representado con poder especial, por la heredera Blanca Nimia Quintero Reyes, los Sres. Hector Hugo Tello Quintero, Elisa Betty Tello Quintero, Yolanda Basilisa Tello Quintero y Ruth Ofelia Tello Quintero, en su calidad de hijos de la heredera fallecida Sra. Basilisa Quintero Reyes, debidamente representados con Poder Especial por la Sra. Dora de Sabando, comparecen personalmente y por sus propios derechos Dora O. Quintero Reyes, Blanca Nimia Quintero Reyes, Bertha Noemi Quintero Reyes, Carlos Quinto Quintero Reyes, Carlota Policarpa Quintero Gallo y Hada Marina Quintero Gallo.

Equipo de Computación Municipal
Registro de la Propiedad de Manta-EP

14 DIC. 2017



tambien representado con poder especial a los herederos; Wilson Delgado Quintero, Segundo Eloy Quintero Gallo, Ligia Kadina Quintana Gallo, Genoveva Dorricci Quintero Gallo y Magno Teofano Delgado Gallo, Poderes especiales que debidamente legalizados quedan incorporados a esta escritura pública como documentos habilitantes, personas estas todas a quines en esta escriuira se les llamara simplemente los Otorgantes. Terreno ubicado en el centro urbano de esta Ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	800000000007172	QUINTERO.REYES BASILISA	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	800000000007160	DELGADO QUINTERO CARLOS	NO DEFINIDO	MANTA	
HEREDERO	800000000010337	QUINTERO GALLO LIGIA KADINA	NO DEFINIDO	MANTA	
HEREDERO	1300157433	DELGADO REYES PRAXEDES	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
HEREDERO	800000000010304	QUINTERO GALLO CARLOTA POLICARPA	CASADO(A)	MANTA	
HEREDERO	800000000063428	TELLO QUINTERO ELISA BETTY	NO DEFINIDO	MANTA	
HEREDERO	800000000010290	DELGADO REYES CARLOS TAUMATURGO	NO DEFINIDO	MANTA	
HEREDERO	800000000010338	QUINTERO GALLO GENOVEVA DERRICCI	NO DEFINIDO	MANTA	
HEREDERO	800000000063426	TELLO QUINTERO YOLANDA BASILISA	NO DEFINIDO	MANTA	
HEREDERO	800000000010339	DELGADO GALLO MAGNO TEOFANO	NO DEFINIDO	MANTA	
HEREDERO	800000000007170	TELLO QUINTERO RUTH OFELIA	NO DEFINIDO	MANTA	
HEREDERO	800000000007164	DELGADO REYES CARLOS SEGUNDO	NO DEFINIDO	MANTA	
HEREDERO	800000000010336	QUINTERO GALLO SEGUNDO ELOY	NO DEFINIDO	MANTA	
HEREDERO	800000000007167	TELLO QUINTERO HECTOR HUGO	NÓ DEFINIDO	MANTA	
HEREDERO	800000000010306	DELGADO QUINTERO WILSON	NO DEFINIDO	MANTA	
HEREDERO	800000000010293	QUINTERO REYES WALDRAMINA	NO DEFINIDO	MANTA	
HEREDERO	800000000010303	QUINTERO REYES CARLOS QUINTO	CASADO(A)	MANTA	
HEREDERO	800000000007156	QUINTEROS REYES DORA	VIUDO(A)	MANTA	
HEREDERO	800000000010301	QUINTERO REYES BLANCA NIMIA	VIUDO(A)	MANTA	
HEREDERO	800000000010302	QUINTERO REYES BERTHA NOEMI	SOLTERO(A)	MANTA	
HEREDERO	800000000010305	QUINTERO GALLO HADA MARINA	SOLTERO(A)	MANTA	

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 3] COMPRA VENTA

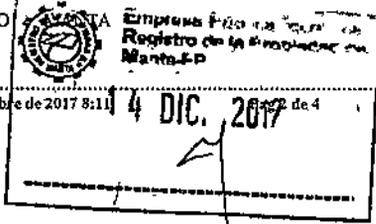
Inscrito el : miércoles, 29 de agosto de 1990 Número de Inscripción: 13 Tomo:1
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 2001 Folio Inicial:58
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA Folio Final:61
 Cantón Notaría: MONTECRISTI
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 20 de marzo de 1990
 Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Ubicado en la Ciudad de Mañta .Tocandole a Dora Quintero Reyes de Arteaga el lote numero Uno, Praxedes Delgado Reyes s ele adjudica el lote numero Dos,A la heredera Waldramina Quintero Reyes de Mora le toca el lote numero Tres, A Carlos Quinto Quintero le toca el lote numero cuatro, A la Sra. Bertha Noemi Quintero Reyes le toca el lote numero cinco,al Sr. Carlos Taumaturgo Quintero Reyes le toca el lote numero Seis. A Carlos Segundo Delgado Reyes le toca el lote numero siete, A Blanca Quintero Reyes le toca el lote numero ocho . A la heredera fallecida Basilisa Quintero Reyes el lote numero nueve

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	800000000007160	DELGADO QUINTERO CARLOS	CASADO(A)	MANTA	
HEREDEROS-PROPIETARIO	800000000007170	TELLO QUINTERO RUTH OFELIA	NO DEFINIDO	MANTA	





0000111788



HEREDEROS - PROPIETARIO	800000000007161	REYES ROSA EL VIRA	VIUDO(A)	MANTA
HEREDEROS - PROPIETARIO	800000000007166	QUINTEROS REYES CARLOS TAUMATURGO	NO DEFINIDO	MANTA
HEREDEROS - PROPIETARIO	800000000007163	QUINTERO REYEZ BERTHA, NOEMI	NO DEFINIDO	MANTA
HEREDEROS - PROPIETARIO	800000000007169	TELLÓ QUINTERO YOLANDA VISIMISA	NO DEFINIDO	MANTA
HEREDEROS - PROPIETARIO	1300186242	QUINTERO REYEZ CARLOS, QUINTO	VIUDO(A)	MANTA
HEREDEROS - PROPIETARIO	800000000007162	QUINTERO REYEZ BLANCA NIMIA	VIUDO(A)	MANTA
HEREDEROS - PROPIETARIO	800000000007172	QUINTERO REYES BASILISA	NO DEFINIDO	MANTA
HEREDEROS - PROPIETARIO	800000000007156	QUINTEROS REYES DORA	VIUDO(A)	MANTA
HEREDEROS - PROPIETARIO	800000000007168	TELLO QUINTERO ELIZÁ BETTY	NO DEFINIDO	MANTA
HEREDEROS - PROPIETARIO	800000000007167	TELLO QUINTERO HECTOR HUGO	NO DEFINIDO	MANTA
HEREDEROS - PROPIETARIO	800000000007165	QUINTERO REYEZ WUALDAMIRA MACLOVIA	NO DEFINIDO	MANTA
HEREDEROS - PROPIETARIO	800000000007164	DELGADO REYES CARLOS SEGUNDO	NO DEFINIDO	MANTA
HEREDEROS - PROPIETARIO	800000000007159	DELGADO REYES PRAXEDES DERRIFCE	CASADO(A)	MANTA



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	5	20/mar./1987	25	40

Registro de : DEMANDAS

[3 / 3] DEMANDAS

Inscrito el: viernes, 18 de noviembre de 2016 Número de Inscripción: 344 Tomo:

Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 6860 Folio Inicial: 5.022

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final: 5.036

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 01 de noviembre de 2016

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de herederos presuntos y desconocidos del causante Carlos Segundo Delgado Reyes, así como posibles interesados. Oficio No. 0756-2016-UJCM-13337-2016-01174 dentro del Juicio Ordinario No. 13337-2016-01174

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE CAUSANTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA
CAUSANTE	800000000007164	DELGADO REYES CARLOS SEGUNDO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000009000	ZAMBRANO SELORIO LUIS ALBERTO	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

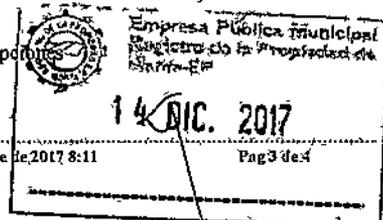
Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	13	29/ago./1990	58	61

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro

COMPRA VENTA

Número de Inscripciones

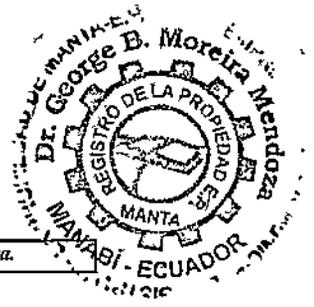


DEMANDAS

<<Total Inscripciones>>

1

3



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 8:11:06 del jueves, 14 de diciembre de 2017

A petición de: ZAMBRANO CHIQUITO DIACENY FERNANDA

Elaborado por : MAIRA SALTOS MENDOZA

1310137110

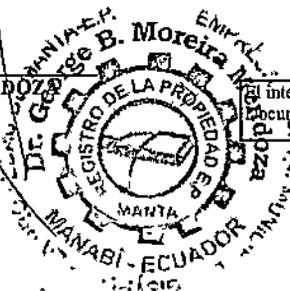


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

[Handwritten signature]
Firma del Registrador

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador



El interesado debe comunicar cualquier error en este documento al Registrador de la Propiedad.

ESPACIO EN BLANCO





000111789



Manta, 09 de Noviembre del 2017
Of. N°. 0673-2017-UJCM- 13337-2016

Señor:
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA
Ciudad.-

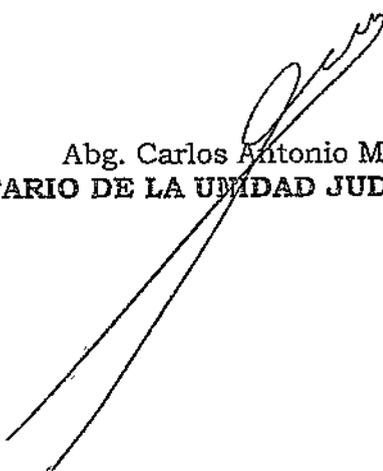
De mis consideraciones:

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO N°. 13337-2016-01174 QUE SIGUE EL SEÑOR LUIS ALBERTO ZAMBRANO SELORIO, CONTRA LOS SEÑORES HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE CARLOS SEGUNDO DELGADO REYES, ASÍ COMO POSIBLES INTERESADOS; en sentencia de fecha Manta, martes 31 de octubre del 2017, las 14h07, se ha dispuesto lo que sigue:

“...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del señor LUIS ALBERTO ZAMBRANO SELORIO, sobre el bien inmueble descrito en la parte expositiva de esta sentencia, por haber justificado los presupuestos exigidos en los Artículos. 715, 2392, 2393, 2398, 2401, 2410 y 2411 del Código Civil, bien inmueble ubicado en la Lotización Marbella, perteneciente a la parroquia urbana Tarqui, de esta ciudad de Manta, que tiene las sientes medidas y linderos: Por el FRENTE: 6,62 metros y lindera con avenida 30. Por ATRÁS: Con 6,84 metros y lindera con terrenos de los Herederos Quintero Gallo. Por un COSTADO: Con 14,14 metros y lindera con lote N° 6. Por el otro COSTADO: Con 14,16 y lindera con lotes de terrenos N° 8 y N° 9; con una superficie o área total de 95.22 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados HEREDEROS PRESUNTOS y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE CARLOS SEGUNDO DELGADO REYES, así como de los terceros y posibles interesados en el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, confiéranse copias certificadas para que sean Protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título al señor LUIS ALBERTO ZAMBRANO SELORIO. Para este efecto notifíquese a éste funcionario quien levantará la Inscripción de la demanda de Fs. 24 de los autos. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 277 del Código de Procedimiento Civil. HÁGASE SABER...”. F) Dra. Nilda Sofía Aguinaga Ponce, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta-Manabí.

Particular que le solicito para los fines de Ley.

Atentamente.


Abg. Carlos Antonio Mafía Zamora
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA



PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

0000111790

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0089157

1

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a LUIS ALBERTO ZAMBRANO SELORIO
ubicada AVENIDA 30 ENTRE CALLE 13 Y 14
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$18400.60 DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES CON 60/100.
~~CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO~~

Elaborado: DANIEL SALDARRIAGA

Manta, 11 DE DICIEMBRE DEL 2017

Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 147266

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. 0147266

No. Electrónico: 54000

Fecha: 1 de diciembre de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-09-15-30-000

Ubicado en: AVENIDA 30 ENTRE CALLE 13 Y 14

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 95,20 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1306729581

LUIS ALBERTO ZAMBRANO SELORIO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	4760,00
CONSTRUCCIÓN:	13640,60
	18400,60

Son: DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016-2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE, DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO, 13337-2016-01174, QUE SIGUE, ZAMBRANO SELORIO LUIS ALBERTO, EN CONTRA DE DELGADO REYES CARLOS SEGUNDO. UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTON MANTA MANABI.



Impreso por: MARIS REYES 01/12/2017 15:14:08



184.01

55.20

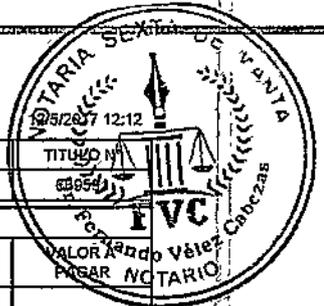
239.21



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf.: 2811 - 479 / 2811 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0669591

0000111791



CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL
1-09-15-30-000	95,20	\$ 18.400,60

DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL
AVENIDA 30 ENTRE CALLE 13 Y 14	2016	307812

TÍTULO N°
669591

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.C. / R.U.C.
ZAMBRANO SELORIO LUIS ALBERTO	1306729581

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
Costa Judicial			
IMPUESTO PREDIAL	\$ 6,44		\$ 6,44
Interes por Mora	\$ 4,62		\$ 4,62
MEJORAS 2011	\$ 1,83		\$ 1,83
MEJORAS 2012	\$ 1,79		\$ 1,79
MEJORAS 2013	\$ 4,14		\$ 4,14
MEJORAS 2014	\$ 4,38		\$ 4,38
MEJORAS 2015	\$ 7,41		\$ 7,41
MEJORAS HASTA 2010	\$ 9,52		\$ 9,52
TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,76		\$ 2,76
TOTAL A PAGAR			\$ 42,89
VALOR PAGADO			\$ 42,89
SALDO			\$ 0,00

12/5/2017-12:00 ALCIVAR MACIAS XAVIER
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf.: 2811 - 479 / 2811 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0669590

12/5/2017 12:12

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL
1-09-15-30-000	95,20	\$ 18.400,60

DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
AVENIDA 30 ENTRE CALLE 13 Y 14	2016	307812	669590

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.C. / R.U.C.
ZAMBRANO SELORIO LUIS ALBERTO	1306729581

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
Costa Judicial			
IMPUESTO PREDIAL	\$ 6,44		\$ 6,44
Interes por Mora	\$ 7,46		\$ 7,46
MEJORAS 2011	\$ 1,83		\$ 1,83
MEJORAS 2012	\$ 1,79		\$ 1,79
MEJORAS 2013	\$ 4,14		\$ 4,14
MEJORAS 2014	\$ 4,38		\$ 4,38
MEJORAS HASTA 2010	\$ 9,52		\$ 9,52
TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,76		\$ 2,76
TOTAL A PAGAR			\$ 38,32
VALOR PAGADO			\$ 38,32
SALDO			\$ 0,00

12/5/2017 12:00 ALCIVAR MACIAS XAVIER
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

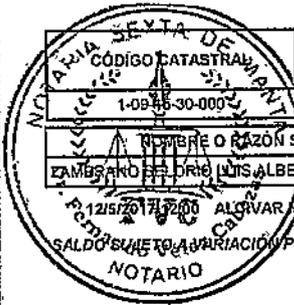




Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 136000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf.: 2611 - 470 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0669588

12/5/2017 12:12



CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL
1-09-15-30-000	95,20	\$ 18.400,80
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.
ZAMBRANO SELORIO LUIS ALBERTO		1308729581

12/5/2017 12:00 ALCIVAR MACIAS XAVIER
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY
NOTARIO

DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
AVENIDA 30 ENTRE CALLE 13 Y 14	2013	307812	669588
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
Costa Judicial			
IMPUESTO PREDIAL	\$ 6,44		\$ 6,44
Interes por Mora	\$ 10,85		\$ 10,85
MEJORAS 2011	\$ 1,83		\$ 1,83
MEJORAS 2012	\$ 1,79		\$ 1,79
MEJORAS HASTA 2010	\$ 9,52		\$ 9,52
TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,78		\$ 2,78
TOTAL A PAGAR			\$ 33,19
VALOR PAGADO			\$ 33,19
SALDO			\$ 0,00

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 136000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf.: 2611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0669589

12/5/2017 12:12

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL
1-09-15-30-000	95,20	\$ 18.400,80
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.
ZAMBRANO SELORIO LUIS ALBERTO		1308729581

12/5/2017 12:00 ALCIVAR MACIAS XAVIER
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
AVENIDA 30 ENTRE CALLE 13 Y 14	2014	307812	669589
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
Costa Judicial			
IMPUESTO PREDIAL	\$ 6,44		\$ 6,44
Interes por Mora	\$ 8,11		\$ 8,11
MEJORAS 2011	\$ 1,83		\$ 1,83
MEJORAS 2012	\$ 1,79		\$ 1,79
MEJORAS HASTA 2010	\$ 9,52		\$ 9,52
TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,78		\$ 2,78
TOTAL A PAGAR			\$ 30,45
VALOR PAGADO			\$ 30,45
SALDO			\$ 0,00

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



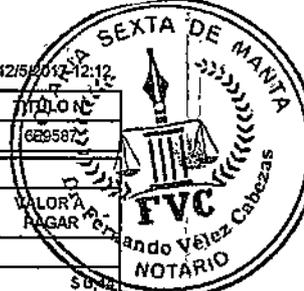


TÍTULO DE CRÉDITO No. 0669587

0000111792

12/5/2017 12:12

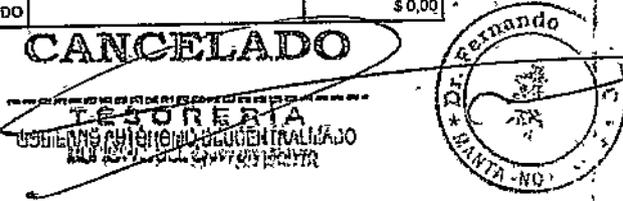
CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
1-09-15-30-000	95,20	\$ 18.400,60	AVENIDA 30 ENTRE CALLE 13 Y 14	2012	307812	669587
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
ZAMBRANO SELORIO LUIS ALBERTO		1306729581	Costa Judicial			
12/5/2017 12:00 ALCIVAR MACIAS XAVIER			IMPUESTO PREDIAL	\$ 6,44		\$ 6,44
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora	\$ 12,50		\$ 12,50
			MEJORAS 2011	\$ 1,83		\$ 1,83
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 9,52		\$ 9,52
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,76		\$ 2,76
			TOTAL A PAGAR			\$ 33,05
			VALOR PAGADO			\$ 33,05
			SALDO			\$ 0,00



TÍTULO DE CRÉDITO No. 0669592

12/5/2017 12:12

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
1-09-15-30-000	95,20	\$ 18.400,60	AVENIDA 30 ENTRE CALLE 13 Y 14	2017	307812	669592
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
ZAMBRANO SELORIO LUIS ALBERTO		1306729581	Costa Judicial			
12/5/2017 12:00 ALCIVAR MACIAS XAVIER			IMPUESTO PREDIAL	\$ 6,44	\$ 0,64	\$ 7,08
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 1,83		\$ 1,83
			MEJORAS 2012	\$ 1,79		\$ 1,79
			MEJORAS 2013	\$ 4,14		\$ 4,14
			MEJORAS 2014	\$ 4,38		\$ 4,38
			MEJORAS 2015	\$ 7,41		\$ 7,41
			MEJORAS 2016	\$ 0,21		\$ 0,21
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 9,52		\$ 9,52
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,76		\$ 2,76
			TOTAL A PAGAR			\$ 39,12
			VALOR PAGADO			\$ 39,12
			SALDO			\$ 0,00





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2641747
Manta, Guayas

000058144

CERTIFICADO DE SOLVENCIA



DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.: 1306729581
NOMBRES: ZAMBRANO SELORIO LUIS ALBERTO
RAZÓN SOCIAL: E/CALLES 13 Y 14
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: VERONICA CUENCA VINCES
CAJA: 12/12/2017 12:34:15
FECHA DE PAGO:



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR 00
		3.

VALIDO HASTA: lunes, 12 de marzo de 2018

TOTAL A PAGAR



ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 136000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf.: 2611 - 470 / 2811 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0675455

12/11/2017 4:54

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: TRAMITE DE JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ubicada en MANTA de la parroquia MANTA			1-09-15-30-000	95,20	18400,80	305966	675455
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
1306729581	ZAMBRANO SELORIO LUIS ALBERTO	AVENIDA 30 ENTRE CALLE 13 Y 14	Impuesto principal		194,01		
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		55,20		
			TOTAL A PAGAR		239,21		
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO		239,21		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	SALDO		0,00		
1306729581	ZAMBRANO SELORIO LUIS ALBERTO	NA					

EMISION: 12/11/2017 4:53 DELIA ESTEFANÍA MACÍAS SANTOS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
NOTARÍA



000111793

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



Nº 118163

3



**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _ _ _ _ _

ZAMBRANO SELORIO LUIS ALBERTO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 18 DICIEMBRE 2017

VALIDO PARA LA CLAVE:

1091530000: AVENIDA 30 ENTRE CALLE 13 Y 14

Manta, diez y ocho de diciembre del dos mil diecisiete



20110111

PAGINA EN BLANCO



000111794

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

130672958-1

CLASE DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMBRANO SELORIO
LUIS ALBERTO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
MANABI
SANTA ANA
SANTA ANA
FECHA DE NACIMIENTO 1971-04-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
KETTY JACQUELINE
CHIQUITO PALMA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PARTICULAR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ZAMBRANO BRAVO MANUEL ASISLO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SELORIO RODRIGUEZ MARGARITA DEL CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2017-07-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-07-03

[Signature]
Notario Sexto

[Signature]
Inscripción



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA
Elecciones Generales 2017 Segunda Vuelta
130672958-1 101-0163
ZAMBRANO SELORIO LUIS ALBERTO
MANABI MANTA
MANTA MANTA - PEDRO FERMIN
0 USD.0
DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 004086
5540082 10/10/2017 11:08:51

Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado en...
fojas utiles.

Manta,

12 DIC 2017

[Signature]
Dr. Fernando Vélez Cabezas
Notario Público Sexto
Manta - Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1306729581

Nombres del ciudadano: ZAMBRANO SELORIO LUIS ALBERTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/SANTA ANA/STA ANA DE VUELTA LARGA

Fecha de nacimiento: 21 DE ABRIL DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PARTICULAR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CHIQUITO PALMA KETTY JACQUELINE

Fecha de Matrimonio: 28 DE JUNIO DE 2005

Nombres del padre: ZAMBRANO BRAVO MANUEL ASISCLO

Nombres de la madre: SELORIO RODRIGUEZ MARGARITA DEL CARMEN

Fecha de expedición: 3 DE JULIO DE 2017

Información certificada a la fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: KAREN BERENÍCE VELEZ ARCE - MANABI-MANTA-NT 6 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 175-077-20373



Ing. Karen Berenice Velez Arce





NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO

000111795



2017	13	08	006	P04634
------	----	----	-----	--------

PROTOCOLIZACIÓN: En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta, y por las atribuciones conferidas en el artículo dieciocho numeral dos de la Ley Notarial, yo DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS, NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTÓN MANTA, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Sexta de este cantón a mi cargo, la Copia Certificada de Sentencia del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio No.13337-2016-01174, dictada a favor del señor LUIS ALBERTO ZAMBRANO SELORIO. Cuantía: \$.18.400,00.- Manta, a los doce días de Diciembre del Dos Mil Diecisiete.-

DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIO PUBLICO SEXTO DE MANTA

RAZÓN. Esta escritura se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia que la sello, signo y firmo.

Manta, a 12 DIC 2017

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIA SEXTA



10

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

000111796

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24-y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Tel: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2017

Número de Inscripción: 4207

4207

Número de Repertorio: 10207

10207

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte y nueve de Diciembre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato de **PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA**, en el Registro de **COMPRA VENTA** con el número de inscripción 4207 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
80000000007164	DELGADO REYES CARLOS SEGUNDO	ADJUDICADOR
1306729581	ZAMBRANO SELORIO LUIS ALBERTO	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	1091530000	36849	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 29-dic./2017

Usuario: yessenia_parrales


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, viernes, 29 de diciembre de 2017

1000